

No. 149



292
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de Ley por medio del
cual se declara "Día de las Juntas
Electoral" el 12 de abril de cada año. -

29-7-80

Gobierno Dominicano



SEP 4 10 29 PM '80
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
RECIBIDO
"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 SET. 1980

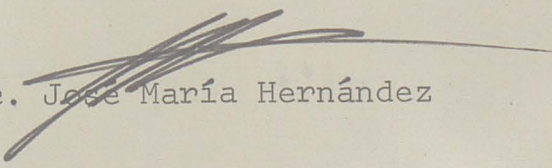
30840

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO
C I U D A D.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que la ley mediante el cual se declara el 12 de abril de cada año "DIA DE LAS JUNTAS-ELECTORALES", ha sido promulgada en fecha 29 de julio del 1980 y registrada con el No. 149.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández

JMH
AQ/bm.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

~~29 de agosto, 1980~~

30840

3 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO
C I U D A D.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que la ley mediante el cual se declara el 12 de abril de cada año "DIA DE LAS JUNTAS-ELECTORALES", ha sido promulgada en fecha 29 de julio del 1980 y registrada con el No. 149.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández

JMH
AQ/bm.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 de agosto, 1980

30840

3 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO
C I U D A D.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que la ley mediante el cual se declara el 12 de abril de cada año "DIA DE LAS JUNTAS-ELECTORALES", ha sido promulgada en fecha 29 de julio del 1980 y registrada con el No. 149.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández

JMH
AQ/bm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 de julio de 1980

00355

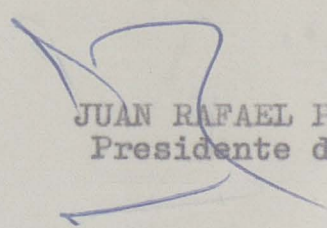
Señor
Hatuey De Camps Jiménez
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual se declara "DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES" el 12 de abril de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todo el país.

Este Proyecto de Ley procede de la Junta Central Electoral.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales que la completan, han sido instituidas por la Constitución y las leyes, para dirigir la elección de los funcionarios encargados de encabezar el gobierno de la Nación y de los distintos poderes en que el mismo se divide, de conformidad con nuestro sistema democrático;

CONSIDERANDO: que la primera Junta Central Electoral y sus Juntas dependientes, se organizaron e instalaron, atendiendo a la ley de su creación, el día 12 del mes de abril del año 1923; que sería altamente significativo, si se consagrara por una ley, el 12 de abril de cada año como DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES, el cual sería conmemorado con actos apropiados para el caso;

CONSIDERANDO: que este proceder contribuiría también el afianzamiento de nuestro sistema democrático, que tiene su base en las instituciones establecidas por la ley para tal fin;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ART. 1.- Se declara DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES el 12 de abril de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todo el país.

ART. 2.- La Junta Central Electoral formulará con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren ese día.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo

[Handwritten signature]
1980

[Handwritten initials]
LEGISLATURA Ord. DE 19 80

REGISTRADA AL No. 274

No. _____ del libro letra _____

Y consta de _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Y consta de _____ de hojas escritas en _____

espaldas para _____ y _____ de dos

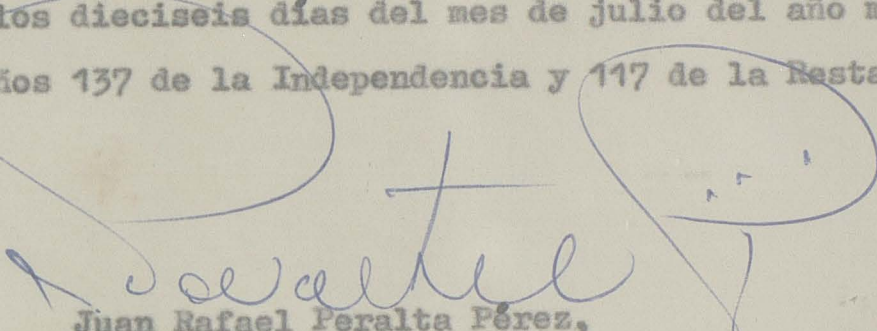
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se declara

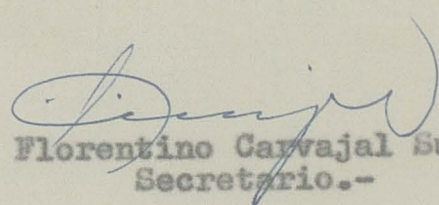
ASUNTO: "DÍA DE LAS JUNTAS ELECTORALES" el 12 de abril
de cada año.

PAG. 2

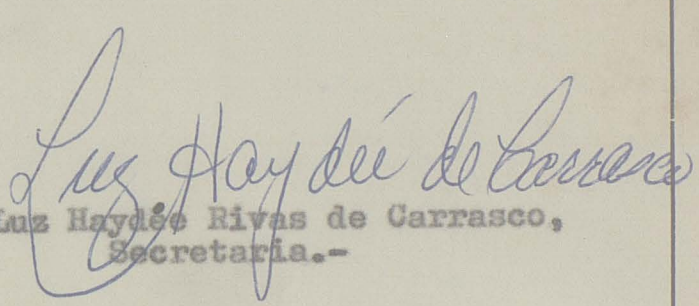
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.-



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.-



Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley por medio del cual se declara

"Ley de las Juntas Ejecutivas" el 15 de Julio

PAG. 2

ASUNTO:

de cada año.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil
novecientos veintinueve (1929) de la Independencia y 177 de la República

Juan Rafael Ferrer
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

12 LEGISLATURA Sed DE 1929

REGISTRADA AL No. 274 en el folio 2 del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 16 de Julio 1929

[Signature]
Jefe de los Oficiales del Senado





Leído en sesión
día 3/7/80



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO, QUE SERA CELEBRADO CON ACTOS APROPIADOS EN TODO EL PAIS.

La Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República, en sesión de estudio de fecha 2 de julio de 1980, a las 4:00 p.m., en cuanto al Proyecto de Ley sometido en fecha 11 de junio de 1980, por la Junta Central Electoral, encaminado a que se consagre el día 12 de abril de cada año como el "DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES":

CONSIDERANDO: Que las Juntas Electorales constituyen organismos básicos en el mecanismo de la institucionalidad democrática del País;

CONSIDERANDO: Que es necesario darle toda la relevancia que merece el cuerpo electoral, para que cuantos sirven a sus altos fines se sientan estimulados a hacerlo con gran sentido democrático.

HA RESUELTO:

RECOMENDAR al Pleno Senatorial la aprobación del Proyecto de Ley sometido por la Junta Central Electoral que declara el día de las Juntas Electorales el 12 de abril de cada año.

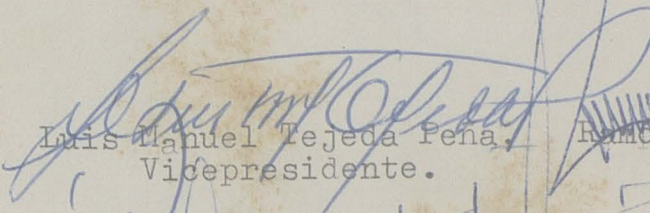
POR LA COMISION:

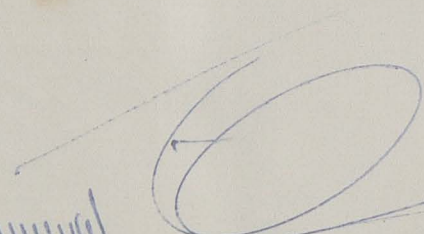
Manuel A. Nolasco Guzmán,
Presidente.

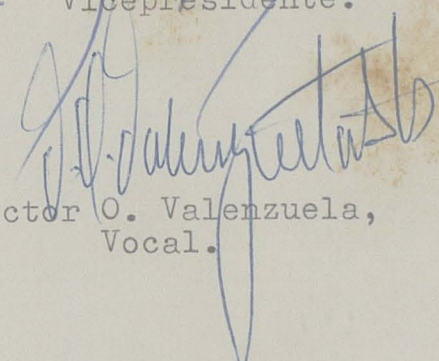


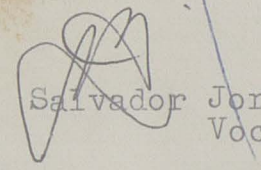
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

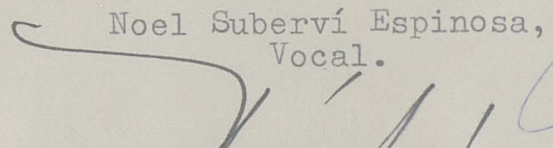
- 2 -

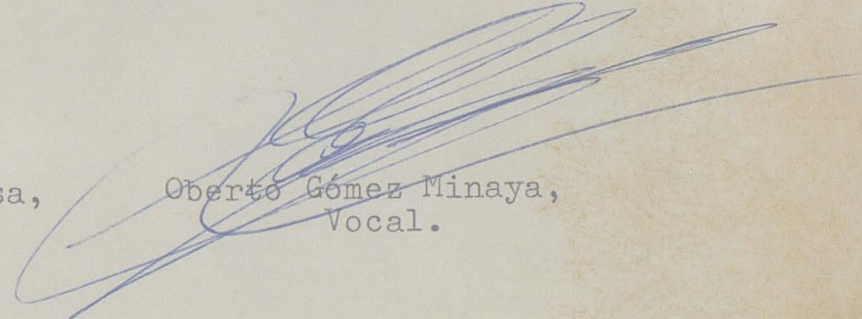

Luis Manuel Tejeda Peña,
Vicepresidente.

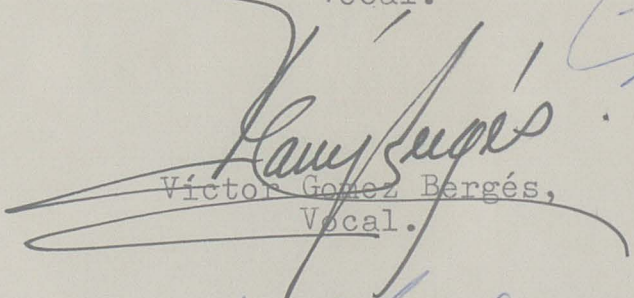

Ramón Emilio Fernández Brandel,
Secretario.


Víctor O. Valenzuela,
Vocal.

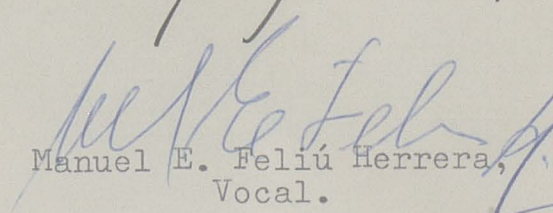

Salvador Jorge Blanco,
Vocal.


Noel Suberví Espinosa,
Vocal.

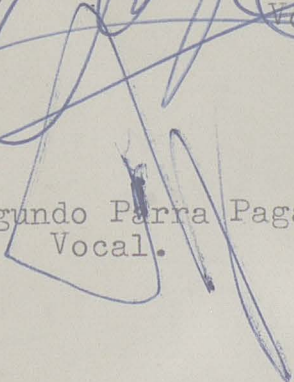

Oberto Gómez Minaya,
Vocal.


Víctor Gómez Bergés,
Vocal.

Radhamés Rodríguez Gómez,
Vocal.


Manuel E. Feliú Herrera,
Vocal.


Manuel De Jesús Gómez,
Vocal.


Felipe Segundo Parra Pagán,
Vocal.

Santo Domingo, D. N.,
Julio 3, 1980.



Aprobado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de junio de 1980.-

- AL : Señor
Manuel A. Nolasco Guzmán
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia.
- DEL : Presidente del Senado.-
- ASUNTO : a) Proyecto de Ley por medio del
se declara DIA DE LAS JUNTAS
ELECTORALES el 12 de abril de
cada año.
- b) Proyecto de Ley por medio del
cual se modifica el Artículo
48 de la Ley No.55 del Regis-
tro Electoral, de fecha 17 de
noviembre de 1970.
- ANEXOS : Los referidos Proyectos de Leyes
leídos en sesión de esta misma fe-
cha, y procedentes de la Junta Cen-
tral Electoral.

REMITIDOS cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

Juan Rafael Bernalta Pérez
JUAN RAFAEL BERNALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de junio de 1980.-

AL : Señor
Manuel A. Nolasco Guzmán
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia.

DEL : Presidente del Senado.-

ASUNTO : a) Proyecto de Ley por medio del
se declara DIA DE LAS JUNTAS
ELECTORALES el 12 de abril de
cada año.

b) Proyecto de Ley por medio del
cual se modifica el Artículo
48 de la Ley No.55 del Regis-
tro Electoral, de fecha 17 de
noviembre de 1970.

ANEXOS : Los referidos Proyectos de Leyes
leídos en sesión de esta misma fe-
cha, y procedentes de la Junta Cen-
tral Electoral.

REMITID@ cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

000455

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de Julio de 1980.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00355, de fecha 16 de Julio de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se declara "DIA DE LAS-JUNTAS ELECTORALES" el 12 de Abril de cada año, el cual será-
celebrado en todo el país con actos alusivos a la labor y distintas etapas de los organismos electorales, así como a la conveniencia de su inviolabilidad por constituir en su conjunto - una de las instituciones del Estado y el principal fundamento de nuestro sistema político.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

e.-

000455

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de Julio de 1980.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00355, de fecha 16 de Julio de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se declara "DIA DE LAS-JUNTAS ELECTORALES" el 12 de Abril de cada año, el cual será-celebrado en todo el país con actos alusivos a la labor y distintas etapas de los organismos electorales, así como a la conveniencia de su inviolabilidad por constituir en su conjunto - una de las instituciones del Estado y el principal fundamento de nuestro sistema político.

Este Proyecto de Ley fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

Justicia



*Terdo en sesion
dia 17/6/80
Aprobado en
en sesion dia 3/7/80*



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Agricultor"

NUM. 6919

SANTO DOMINGO, D. N.,

11 JUN. 1980

Señor
Don JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Es un sentido deseo de la Junta Central Electoral, que el Congreso Nacional, interpretando el aporte con que ella y las demás Juntas Electorales de su dependencia contribuyen al fortalecimiento de nuestra institucionalidad democrática, consagre cada año el DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES, en el que se celebrarían actos adecuados a la significación de la fecha.

Esta honradora distinción tendría por propósito, contribuir a darle relevancia a la estructura institucional del cuerpo electoral, estimular el comportamiento de los servidores remunerados y hacerle reconocimiento al crecido número de personas que en forma honorífica y desinteresada integran las Juntas Electorales.

La consagración de ese día serviría, además, para hacer exaltación del significado democrático del sufragio, así como de los valores morales de quienes han contribuido a robustecer las glorias de la dominicanidad.

Por esas razones, que consideramos muy atendibles, nos hemos permitido elaborar el anexo proyecto de ley, que sometemos por su digna mediación a la consideración del Congreso Nacional, para su debida sanción legislativa, de conformidad con lo que dispone la Constitución.

Saludan a usted muy atentamente,

DR. MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO,
Presidente

[Signature]
DR. VINICIO CUELLO,
Miembro

[Signature]
DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ,
Miembro

Aprobado en 1^a Sesión
3/7/80



Aprobado en 2^a Sesión
10/7/80

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____.

Archie

CONSIDERANDO: que la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales que la completan, han sido instituidas por la Constitución y las leyes, para dirigir la elección de los funcionarios encargados de encauzar el gobierno de la Nación y de los distintos poderes en que el mismo se divide, de conformidad con nuestro sistema democrático;

CONSIDERANDO: que la primera Junta Central Electoral y sus Juntas dependientes, se organizaron e instalaron, atendiendo a la ley de su creación, el día 12 del mes de abril del año 1923; que sería altamente significativo, si se consagrara por una ley, el 12 de abril de cada año como DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES, el cual sería conmemorado con actos apropiados para el caso;

CONSIDERANDO: que este proceder contribuiría también al afianzamiento de nuestro sistema democrático, que tiene su base en las instituciones establecidas por la ley para tal fin;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES el 12 de abril de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todo el país.

Art. 2.- La Junta Central Electoral formulará con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren ese día.

DADA...



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Agricultor"

NUM.: 6920

SANTO DOMINGO, D.N.,

11 JUN. 1980

Señor
Don JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

La legislación actualmente vigente, atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de designar y remover todo el personal de la Oficina Central del Estado Civil, de las Oficinas del Estado Civil y de la Dirección General de Cédula de Identificación Personal, mientras por el otro lado coloca esos mismos departamentos bajo la dependencia y supervisión de la Junta Central Electoral, contradicción que en la práctica no permite a este último organismo ejercer plenamente semejantes funciones, y ni siquiera la de emitir su parecer a la hora de los nombramientos, tal como lo desea la ley.

Esta dualidad va en contra de los principios modernos que regulan la función pública, los cuales indican que asuntos tan delicados como el estado civil y la identificación de las personas, deben ser colocados en una esfera de acción propia y uniforme, que les garantice un cabal, claro y efectivo funcionamiento.

Por ello hemos llegado a la conclusión de que los departamentos en cuestión podrían rendir una labor más óptima y efectiva, si sobre los mismos, ejerciera la Junta Central Electoral, en forma plena, su autoridad jerárquica, lo cual indudablemente beneficiaría la organización, preparación y ejecución de cualquier evento comicial, en forma libre y honesta. Esto así, porque dichos departamentos desempeñan un papel muy importante en la correcta identificación del sufragante, verdadera piedra angular para el cumplimiento de un proceso electoral nítido y eficaz.

-sigue-

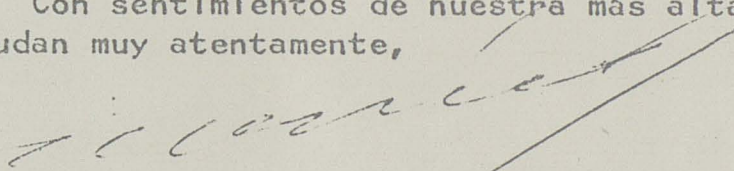


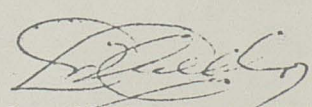
REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

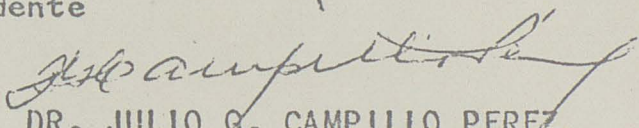
-2-

Por tales razones y en interés de rodear los mecanismos electorales, de las mejores garantías y de un ambiente de suma independencia, nos hemos permitido elaborar el anexo proyecto de ley, que sometemos por su digna mediación a la consideración del Congreso Nacional, para su debida sanción - constitucional, con lo cual se lograría que la Junta Central - Electoral disfrute de las facultades necesarias en la designación, traslado y remoción del personal que labora en esas demarcaciones de la Administración Pública.

Con sentimientos de nuestra más alta consideración, le saludan muy atentamente,


DR. MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO,
Presidente


DR. VINICIO CUELLO,
Miembro


DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ,
Miembro

ad/

CONSIDERANDO que para hacer cumplir eficazmente las normas reguladoras del sistema electoral, conforme la Constitución y las leyes, la Junta Central Electoral debe tener el control efectivo de todas las oficinas bajo su dependencia;

CONSIDERANDO que una de las características más importantes de todo proceso electoral, es asegurar la identificación del sufragante, siendo por tanto necesario que la Junta Central Electoral pueda ejercer una supervigilancia directa e inmediata sobre los órganos subalternos encargados de procesar dicha identificación;

CONSIDERANDO que las atribuciones reservadas por la Ley a la Junta Central Electoral, en cuanto a la Dirección General de Cédula de Identificación Personal, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficinas del Estado Civil, deben ser revestidas de toda autoridad, facultándola para el nombramiento de su personal, de modo que surta sus verdaderos efectos jerárquicos;

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____.

Art. 1.- Se modifica el Art. 48 de la Ley No. 55, del Registro Electoral, de fecha 17 de noviembre de 1970, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

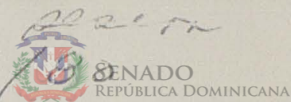
"La Oficina Central del Estado Civil, las Oficinas del Estado Civil y la Dirección General de Cédula de Identificación Personal, dependerán de la Junta Central Electoral, salvo en lo concerniente a la recaudación de impuestos. Todo el personal de estos departamentos será nombrado por la Junta Central Electoral".

Art. 2.- Queda derogada y sustituida cualquiera disposición legal que sea contraria a la presente ley.

DADA...

*Justicia
aprobada.*

*Verdo en persona
dia 17/6/80*



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Agricultor"

NUM. 6919

SANTO DOMINGO, D. N.,

11 JUN. 1980

Señor
Don JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Es un sentido deseo de la Junta Central Electoral, que el Congreso Nacional, interpretando el aporte con que ella y las demás Juntas Electorales de su dependencia contribuyen al fortalecimiento de nuestra institucionalidad democrática, consagre cada año el DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES, en el que se celebrarían actos adecuados a la significación de la fecha.

Esta honradora distinción tendría por propósito, contribuir a darle relevancia a la estructura institucional del cuerpo electoral, estimular el comportamiento de los servidores remunerados y hacerle reconocimiento al crecido número de personas que en forma honorífica y desinteresada integran las Juntas Electorales.

La consagración de ese día serviría, además, para hacer exaltación del significado democrático del sufragio, así como de los valores morales de quienes han contribuido a robustecer las glorias de la dominicanidad.

Por esas razones, que consideramos muy atendibles, nos hemos permitido elaborar el anexo proyecto de ley, que sometemos por su digna mediación a la consideración del Congreso Nacional, para su debida sanción legislativa, de conformidad con lo que dispone la Constitución.

Saludan a usted muy atentamente,

[Signature]
DR. MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO,
Presidente

[Signature]
DR. VINICIO CUELLO,
Miembro

[Signature]
DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ,
Miembro

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____.

CONSIDERANDO: que la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales que la completan, han sido instituidas por la Constitución y las leyes, para dirigir la elección de los funcionarios encargados de encauzar el gobierno de la Nación y de los distintos poderes en que el mismo se divide, de conformidad con nuestro sistema democrático;

CONSIDERANDO: que la primera Junta Central Electoral y sus Juntas dependientes, se organizaron e instalaron, atendiendo a la ley de su creación, el día 12 del mes de abril del año 1923; que sería altamente significativo, si se consagrara por una ley, el 12 de abril de cada año como DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES, el cual sería conmemorado con actos apropiados para el caso;

CONSIDERANDO: que este proceder contribuiría también al afianzamiento de nuestro sistema democrático, que tiene su base en las instituciones establecidas por la ley para tal fin;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara DIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES el 12 de abril de cada año, que será celebrado con actos apropiados en todo el país.

Art. 2.- La Junta Central Electoral formulará con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren ese día.

DADA...